

CONVENIO INTERJURISDICCIONAL DE TRANSFERENCIA DE LA JUSTICIA NACIONAL EN LAS RELACIONES DE CONSUMO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Enero de 2017, el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el Señor Presidente de la Nación Argentina, Ingeniero Mauricio MACRI, en adelante "EL ESTADO NACIONAL", con domicilio en BALCARCE 50 de la Ciudad de Buenos Aires, por una Parte; y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su Jefe de Gobierno, Licenciado Horacio RODRIGUEZ LARRETA, por la otra, en adelante "LA CIUDAD", con domicilio en USPALLATA 3160 de la Ciudad de Buenos Aires, acuerdan celebrar el presente CONVENIO INTERJURISDICCIONAL DE TRANSFERENCIA DE LA JUSTICIA NACIONAL EN LAS RELACIONES DE CONSUMO, considerando los términos que seguidamente se exponen:

Que el fortalecimiento del federalismo constituye uno de los ejes de las políticas públicas del Gobierno Nacional.

Que el reconocimiento de la autonomía legislativa, jurisdiccional y administrativa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fortalece el federalismo como sistema político.

HA

Que la sanción de la reforma constitucional del año 1994, otorgó a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un nuevo estatus jurídico y consagró su autonomía (artículo 129 de la CONSTITUCION NACIONAL).

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, en la sentencia dictada el 9 de diciembre de 2015 en la causa caratulada "CORRALES, Guillermo Gustavo y otro s/hábeas corpus", sostuvo que "...no puede sino concluirse que el carácter nacional de los tribunales ordinarios de la Capital Federal es meramente transitorio..." (conf. Considerando 8°); exhortando "...a las autoridades competentes para que adopten las medidas necesarias a los efectos de garantizarle a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el pleno ejercicio de las competencias ordinarias en materia jurisdiccional..." (conf. Considerando 9°), tal como lo establece el artículo 106 de la CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que por lo expuesto, y conforme lo establecido en el artículo 129 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en el artículo 6° de la Ley N° 24.588, en la Cláusula Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en la Disposición Primera del Título Quinto de la Ley N° 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y su modificatoria, el señor Presidente de la Nación Argentina y el señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, celebran el presente CONVENIO INTERJURISDICCIONAL DE TRANSFERENCIA DE LA JUSTICIA NACIONAL EN LAS RELACIONES DE CONSUMO, en los términos de las siguientes cláusulas:

had

CLÁUSULA PRIMERA: "EL ESTADO NACIONAL" transfiere y "LA CIUDAD" asume la competencia ordinaria en los conflictos de las relaciones de consumo, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: "EL ESTADO NACIONAL" transfiere y "LA CIUDAD" recibe, sujetos a la denominación y organización que la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES establezca:

1. El Juzgado Nacional de Primera Instancia en las Relaciones de Consumo N° 1;
2. El Juzgado Nacional de Primera Instancia en las Relaciones de Consumo N° 2;
3. El Juzgado Nacional de Primera Instancia en las Relaciones de Consumo N° 3;
4. El Juzgado Nacional de Primera Instancia en las Relaciones de Consumo N° 4;
5. El Juzgado Nacional de Primera Instancia en las Relaciones de Consumo N° 5;
6. El Juzgado Nacional de Primera Instancia en las Relaciones de Consumo N° 6;
7. El Juzgado Nacional de Primera Instancia en las Relaciones de Consumo N° 7;
8. El Juzgado Nacional de Primera Instancia en las Relaciones de Consumo N° 8;
9. TRES (3) Fiscalías ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en las Relaciones de Consumo;
10. TRES (3) Defensorías Públicas Oficiales ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en las Relaciones de Consumo;
11. SEIS (6) vocalías de la Cámara Nacional de Apelaciones en las Relaciones de Consumo;

hcl

12. UNA (1) Fiscalía ante la Cámara Nacional de Apelaciones en las Relaciones de Consumo;

13. UNA (1) Defensoría ante la Cámara Nacional de Apelaciones en las Relaciones de Consumo.

CLÁUSULA TERCERA: La transferencia de competencias objeto del presente convenio se acompañará de los recursos pertinentes según lo dispuesto por el artículo 75 inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y la Cláusula Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

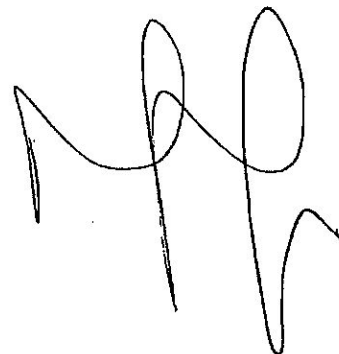
Las partes, o quienes éstas designen, celebrarán convenios específicos referidos a la transferencia de presupuesto vigente, servicios y bienes correspondientes a la transferencia establecida.

CLÁUSULA CUARTA: La entrada en vigencia del presente convenio se hará efectiva una vez habilitados los órganos que integran la Justicia en las Relaciones de Consumo.

CLÁUSULA QUINTA: El presente convenio se celebra "ad-referéndum" de su aprobación por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y por la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

En prueba de conformidad las partes suscriben este convenio en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


HORACIO RODRÍGUEZ LARRETA
Jefe de Gobierno
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Convenio N° 1 / 17

CONVE-2017-04263322- -AJG



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

**Hoja Adicional de Firmas
Convenio firma ológrafa**

Número: CONVE-2017-04263322- -AJG

Buenos Aires, Martes 7 de Febrero de 2017

Referencia: Convenio Interjurisdiccional de Transferencia de la Justicia Nacional

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2017.02.07 15:16:09 -03'00'

PBAJG
Asistente administrativo
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2017.02.07 15:16:10 -03'00'